

**De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL  
ARTÍCULO 1 DE LA LEY 5680  
DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1975**

**Diputado Yonder Salas Duran y varios diputados y diputadas**

**EXPEDIENTE N° 23.699**

## PROYECTO DE LEY

### INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 5680 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1975

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Se presenta solicitud de interpretación auténtica de conformidad con el artículo 121.1 de nuestra constitución política y al amparo del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa para que se interprete el artículo 1 de la Ley 5680 del 03 de noviembre de 1975, el cual reza lo siguiente:

*Artículo 1º.- Declárase Parque Nacional de Tortuguero la zona comprendida entre los siguientes linderos, según los mapas básicos escala 1 50,000 del Instituto Geográfico Nacional: partiendo de un punto situado en las coordenadas 280,000 N y 591,000 E, se inicia sobre la coordenada 280,000 N con rumbo Oeste franco hasta encontrar el Río Tortuguero (coordenadas 280,000 N y 590,000 E). De este punto continúa el límite por una línea paralela al Río Tortuguero, equidistante del mismo cien metros y que sigue su curso aguas arriba, hasta encontrar la confluencia con el Río Agua Fría. De este punto continúa el límite sobre el Río Agua Fría aguas arriba, hasta un punto situado en las coordenadas 266,550 N y 583,000 E. Sigue sobre la coordenada 583,000 E **con rumbo Sur hasta encontrar el Río Sierpe, por el cual continúa el límite, aguas abajo hasta el punto donde desagua el Río Sierpe Viejo.** Continúa luego el límite aguas arriba del Río Sierpe Viejo hasta encontrar la coordenada 598,000 E por la que continúa con rumbo Sur hasta el Caño California. (el subrayado y negrita no es parte del original).*

*Sigue entonces el límite aguas abajo del Caño California hasta su confluencia con el estero Parismina primero y Caño Negro después.*

*Continúa el límite por el Caño Negro hacia el Norte, hasta un punto distante 300 metros de la margen Norte de la Laguna Jalova. Finalmente sigue el límite del Parque por una línea paralela a la margen Norte de la Laguna Jalova, distante siempre 300 metros hasta encontrar el mar.*

*Por el lado Noreste, desde el último punto (situado 300 metros al Norte de la Laguna Jalova) y hasta el punto inicial (coordenada 280,000 N, inmediatamente al Sur del pueblo de Tortuguero), el límite del Parque*

*lo será el Mar Caribe, quedando incluido dentro del mismo la porción del mar que corresponde a las aguas territoriales de Costa Rica” (La negrita, cursiva y subrayado es nuestro).*

Este artículo establece los límites del Parque Nacional Tortuguero, y es hasta el año 2022, donde se genera una errónea interpretación por parte del SINAC, al considerar que todo el cuerpo de agua que conforma el Río Sierpe se encuentra dentro del Parque Nacional Tortuguero desde su creación en 1970, siendo lo correcto que el legislador estableció el Río Sierpe como lindero o límite del Parque Nacional, al indicar en su redacción: “*rumbo Sur **hasta** encontrar el Río Sierpe*”, y continua su redacción: “*por el cual continúa el **límite**”, y continua especificando: “**aguas abajo** hasta el punto donde desagua el Río Sierpe Viejo”, (La negrita, cursiva y subrayado es nuestro).*

Esto ha generado una serie de situaciones con la población aledaña al río Sierpe, donde el SINAC considera que el Río es parte del Parque Nacional, y por ende no permite la navegación por dicho río, situación que se genera por un error en la interpretación de la norma por parte de la administración.

Cabe mencionar que el Río Sierpe ha sido navegado por los vecinos y visitantes al lugar desde muchos años antes a la creación del Parque Nacional, donde muchos de ellos han hecho del río parte de su dinámica de vida al utilizarlo como una vía fluvial para el intercambio de bienes y servicios con otras comunidades aledañas al Parque Nacional, el río Sierpe es un río navegable desde larga data, el cual era utilizado por las concesiones maderas desde antes la década de 1880<sup>1</sup>, donde aún se pueden encontrar indicios de esas concesiones madereras en el campo.

Además, cabe mencionar que la Ley Aguas número 276 del 27 agosto de 1942, en el artículo 1º dicta en lo conducente “*Son aguas del dominio público: ... Las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes... **Las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos**, arroyos o manantiales desde el punto en que broten las primeras aguas permanentes hasta su desembocadura en el mar o lagos, lagunas o esteros...*” (La negrita, cursiva y subrayado es nuestro).

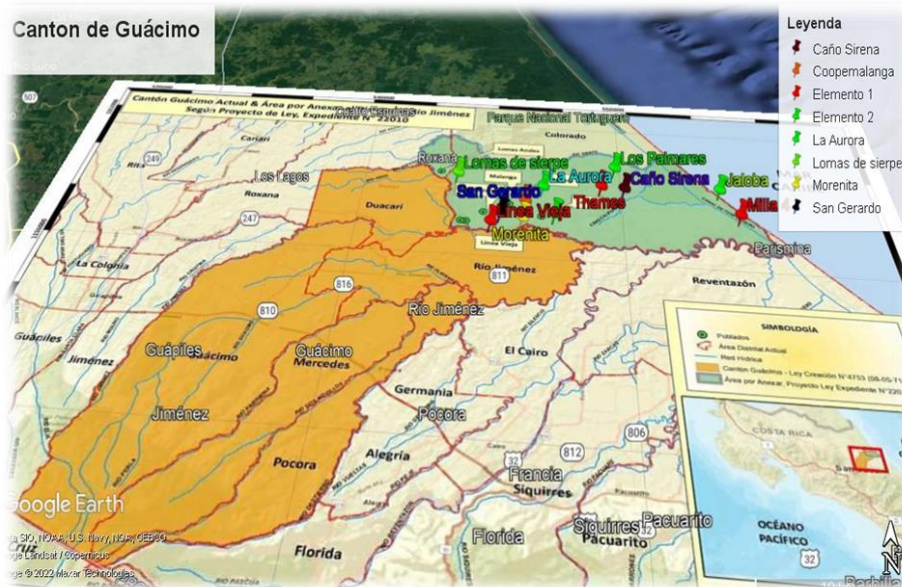
---

<sup>1</sup> <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/historia/article/view/13751/19261>

Adicional a lo anterior la Municipalidad del cantón de Guácimo, quien es la que tiene como deber el velar por la protección y tutela de los intereses de sus ciudadanos, siendo que, entre muchas otras áreas, está incluida en dicho fin el Desarrollo Turístico del Cantón, como una de las principales fuentes de empleo en crecimiento.

Para lograr estos objetivos ha trabajado en mejorar las vías de comunicación, como uno de los principales elementos que impactan directamente en beneficio de la colectividad, donde prive el interés público, y le corresponde a la Municipalidad el administrar los intereses y servicios cantonales, acordar los presupuestos y ejecutarlos conforme a lo que establece los artículos 3 y 4 del Código Municipal, en materia de uso del suelo y del ordenamiento territorial para reducir la vulnerabilidad de las personas corresponde a una competencia ordinaria de las municipalidades como órgano de organización territorial con máxima autonomía de gobierno, y es que mediante la Ley N°10076, del 5 de noviembre del año 2021, se le anexo un nuevo territorio al cantón Guaimeño, ya que esta Asamblea Legislativa hizo una Modificación de los límites entre los cantones de Guácimo y Pococí en el sector de Colorado Oriente, - (hoy Oriente de Río Jiménez)- tales como las comunidades de Línea Vieja, Coopemalanga, San Gerardo, La Aurora, La Morenita, Los Palmares, Caño Sirena, Finca Thames, Finca Lomas, Milla cuatro y Jalova y Lomas de Sierpe.





Además mediante la Ley N°10169, del 10 de marzo del 2022, que declara de interés turístico el cantón de Guácimo, y que establece en lo conducente en el artículo 1: **“La Municipalidad de Guácimo queda facultada para que sea la que lidere el proceso de coordinación interinstitucional que permita la implementación de la norma y lograr el desarrollo turístico del cantón”**, en el artículo 2 establece: **“El Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresas de los habitantes del cantón, que estén vinculadas al desarrollo del turismo”**.

Es por este mandato que la Municipalidad está comprometida con el desarrollo y el cuidado del ambiente, y ha considerado que una forma de contribuir a ello es promoviendo y generando las condiciones para el emprendimiento de proyectos de turismo sostenible, producto de ese compromiso que tiene este gobierno local es que hoy día Guácimo ya aparezca en el Mapa Turístico Nacional, y que también cuente con una Ley especial que le permita cumplir con los objetivos propuestos.

Cabe mencionar que mediante la Ley N°10076, del 5 de noviembre del año 2021, aparte de darle nuevo territorio al cantón, se hizo justicia en relación a que Guácimo era el único cantón de la Provincia de Limón, que no contaba con acceso a la línea de costa, y tampoco contaba con un Parque Nacional, esta ley le brindo acceso a la costa en el sector de Jalova a Barra del Parismina, y le dio parte del territorio del Parque Nacional Tortuguero, pero con la interpretación de límites que hace el SINAC al artículo en cuestión, deja al cantón con un panorama poco alentador frente al Área de Conservación Tortuguero (ACTo), considerando que por una

interpretación errónea prohibió la navegación por el Río Sierpe, lo cual provocó que se paralizara la actividad comercial y turística de los vecinos, la cual era la única fuente de ingreso para subsistir.

Con esto el territorio de Jalova que es la zona marítimo terrestre que debe atender el cantón de Guácimo quedo enclavado no teniendo acceso directo con las demás poblaciones a través del cantón de Guácimo, para poderlo hacer deben de recorrer distancias kilométricas por otros cantones vecinos.

Además, el acceso a la comunidad de Tortuguero y San Francisco, cada vez se complica más con la situación de cambio climático, dado que al haber menos lluvias provocan que el Río la Suerte se seque y ponga en aprietos a la población y empresas turísticas, ya que no pueden navegar por el Río la Suerte, a como lo se logra ver en la publicación de Tortuguero Noticias<sup>2</sup>, cabe indicar que el Río Sierpe es el único punto de acceso a Tortuguero y San Francisco por agua profunda que no tendría problema alguno para la navegabilidad todo el año.

Es por ello, que el objeto de este proyecto de ley es de crear certeza en la norma y seguridad jurídica a las comunidades, labor única del legislador al darle una interpretación auténtica al artículo 1 de la ley 5680 del 03 de noviembre de 1975, en relación con el límite del Parque Nacional Tortuguero con el Río Sierpe.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en los votos de la sala constitucional No. 7261 de 1996 y 8424 de 2005 y los motivos antes expuestos, se pone a la consideración de las señoras y señores Diputados el siguiente proyecto de ley:

---

<sup>2</sup> <https://www.facebook.com/watch/?v=132048212968234>

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL  
ARTÍCULO 1 DE LA LEY 5680  
DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1975**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Interpretase en forma auténtica el artículo 1 de la ley 5680 del 03 de noviembre de 1975, en el sentido de que en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de la referida norma legal se debe entender o se entenderá que “el Río Sierpe será el límite natural del Parque Nacional Tortuguero”, pero su cuerpo de agua hasta su desembocadura en el canal principal no formara parte del Parque Nacional Tortuguero.

Rige a partir de su publicación.

**Diputado Yonder Salas Duran y varios diputados y diputadas**

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**